



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, [REDACTED] Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO LA "SRE", REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "AMEXCID" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, [REDACTED] AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 2011 se publicó en Diario Oficial de la Federación la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la "LEY DE COOPERACIÓN", que tiene por objeto dotar al Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras;
- II. La Cooperación Internacional para el Desarrollo es uno de los principios de la política exterior mexicana y en consecuencia es un área prioritaria para el desarrollo, ya que es el instrumento que coadyuva al desarrollo humano sostenible del país a través de las actividades de actores públicos y privados, nacionales e internacionales en los diversos temas del desarrollo en México, y
- III. Para lograr el financiamiento de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la LEY DE COOPERACIÓN mandata la creación de un fondo que administre las asignaciones presupuestales federales aprobadas por la Cámara de Diputados, así como con aportaciones financieras y en especie de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, y con aportaciones financieras y en especie de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES

- I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:





Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "CONSTITUCIÓN", 2o., fracción I, 26 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la "LEY ORGÁNICA";
- b) Con fundamento en el artículo 9, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo la "LEY DE PRESUPUESTO", le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada;
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e" del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "REGLAMENTO", en este acto se instruye al FIDUCIARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d) Mediante oficio número 315-A-04843 de fecha 29 de octubre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo sucesivo la "SHCP", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A-3.-377 del 18 de octubre de 2012, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del REGLAMENTO;
- e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-SFFLC-080/12 de fecha 24 de octubre de 2012, emitió la opinión jurídica, a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del REGLAMENTO, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de este país, lo que consta en la escritura pública número [REDACTED], de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del [REDACTED], titular de la Notaría Pública No. 78 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México, Distrito Federal el día 12 de junio de 1947, registrado bajo el número [REDACTED], a fojas [REDACTED] del volumen [REDACTED] del Libro [REDACTED], y que rige su organización, funcionamiento y operaciones, por su correspondiente Ley y Reglamento orgánicos y la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "LEY DE INSTITUCIONES", y 6o, fracción V, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

- c) Mediante oficio número DIR.JUR.FID.(SDJF)446/2012, de fecha 5 de octubre de 2012, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y, protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente fideicomiso en términos del presente contrato;
- e) El personal distinto al de la institución de crédito que contrate en términos del presente **FIDEICOMISO**, para utilizarlo directa o exclusivamente para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquella ni del fideicomiso, y responderá ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Décima Primera del **FIDEICOMISO**, y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) Su representante, el C. Coronel de Justicia Militar y Licenciado Miguel Carrasco Hernández en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades propias y suficientes para la firma de éste instrumento, tal y como consta en el Instrumento Notarial N° [REDACTED], vol. [REDACTED], de fecha [REDACTED], otorgado ante la fe del Notario Público N° 21 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil N° [REDACTED], de fecha 21 de enero de 2006, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III. Declara la SRE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 28 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) La **AMEXCID** es un órgano administrativo desconcentrado de ésta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la **LEY ORGÁNICA** y 7 de la **LEY DE COOPERACIÓN**;
- c) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio número SPR-00625 de fecha 19 de julio de 2012, su Titular autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para su constitución, y
- d) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

IV. Declara la AMEXCID, que:

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la **SRE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la **LEY ORGÁNICA**, y 7 de la **LEY DE COOPERACIÓN**;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número AMI/01931/2012, de fecha 9 de octubre de 2012, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente fideicomiso a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **SRE**;
- c) La **AMEXCID** será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la constitución del fideicomiso no se duplicarán funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, la **AMEXCID** será la responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- f) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- g) Emitió el oficio número AMI/CA/0657/2012 de fecha 14 de agosto de 2012, mediante el cual envió a la **SHCP**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**, y
- h) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, de la **LEY DE COOPERACIÓN**, y 48 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 37 de la **LEY DE COOPERACIÓN**; 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo sucesivo la "**LEY DE TÍTULOS**", y 215 del **REGLAMENTO** las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y pago al que se le denominará, "Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, en la **LEY DE COOPERACIÓN**, en las reglas de operación y demás normativa aplicable.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Centralizada.

FIDUCIARIO: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del FIDEICOMISO, en términos de los artículos 1 y 35 de la LEY DE COOPERACIÓN, destinar los recursos que integran su patrimonio para la consecución de los objetivos previstos en la LEY DE COOPERACIÓN que tengan como propósito promover el desarrollo humano sustentable, el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, del Estado de derecho, de equidad de género, la promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas, para poder sufragar, entre otros, los siguientes costos:

- a) La capacitación de personas para que actúen en acciones de cooperación internacional;
- b) La movilización a terceros países de las personas a las que se refiere el inciso anterior;
- c) La adquisición de materiales didácticos para respaldar las acciones de cooperación internacional;
- d) La donación de equipos y materiales a países con menor grado de desarrollo relativo, para la aplicación de los conocimientos transferidos, y
- e) La asunción de los costos de estancia en México de cooperantes extranjeros cuando así lo estipulen los convenios internacionales respectivos.

Lo anterior de acuerdo con la LEY DE COOPERACIÓN, las reglas de operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y de Administración y demás disposiciones aplicables.

Para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá abrir y mantener los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, en subcuentas generales en las que se identifique las aportaciones que se efectúen.

De dichas subcuentas generales derivarán las subcuentas específicas necesarias para apoyar cada acción de cooperación internacional que se va a realizar, así como las necesarias para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

Dichas subcuentas específicas podrán ser equivalentes con aquellas que tengan paridad con otra subcuenta general, de conformidad con las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico y de Administración del **FIDEICOMISO**, salvo la relativa a los gastos inherentes a la operación fiduciaria que serán cubiertos exclusivamente con cargo a la subcuenta específica de la subcuenta general relativa a las aportaciones de la **AMEXCID**, misma que no tendrá un equivalente en las demás subcuentas generales.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$4'000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúe la **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto autorizado de la **AMEXCID**. Dicha aportación deberá entregarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **AMEXCID** al **FIDEICOMISO**, en términos de los Presupuestos de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal para programas de cooperación internacional, en el marco del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en términos del artículo 34 de la **LEY DE COOPERACIÓN**;
- c) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, se efectúen, en términos del artículo 34 de la **LEY DE COOPERACIÓN**, para programas de cooperación internacional de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo al **FIDEICOMISO**, en términos de los presupuestos de egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal;
- d) Con las aportaciones financieras y en especie que realicen gobiernos extranjeros, organismos internacionales, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado; en términos del artículo 33 de la **LEY DE COOPERACIÓN**;
- e) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- f) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato;



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

- g) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario, y
- h) Con los recursos a que se refiere el transitorio Quinto de la **LEY DE COOPERACIÓN**.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo, cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones adquiridas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación, un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista en valores gubernamentales, en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos.

En su caso, el **FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación le indique los términos y condiciones bajo los cuales quedará sujeto el depósito, y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y 38 de la **LEY DE COOPERACIÓN** la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico y de Administración que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por el Director Ejecutivo de la **AMEXCID**, quien fungirá como Presidente;
- b) Por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la **SRE**, y
- c) Por un representante de la **SHCP**.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

Los miembros del Comité Técnico y de Administración contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico y de Administración designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico y de Administración podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico y de Administración, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "SFP", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico y de Administración con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico y de Administración sean o no servidores públicos, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico y de Administración se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos tres veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico y de Administración se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **AMEXCID**, de que cumplen con las disposiciones aplicables, y
- j) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico y de Administración que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico y de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Autorizar e instruir al **FIDUCIARIO** la apertura o cancelación de las subcuentas a que se refiere la cláusula Tercera;
- c) Instruir al **FIDUCIARIO**, para que con cargo a la subcuenta específica respectiva, efectúe los pagos o transferencias de recursos correspondientes;
- d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la **AMEXCID** y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y
- e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO**.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

El Comité Técnico y de Administración únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO en términos del artículo 391 de la LEY DE TÍTULOS, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la LEY DE TÍTULOS.

El FIDUCIARIO a indicación por escrito del Comité Técnico podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del FIDEICOMISO.

Asimismo, el personal distinto al de la institución de crédito que el FIDUCIARIO contrate, utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte de aquélla ni del FIDEICOMISO, por lo que el FIDUCIARIO deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos del artículo 82 de la LEY DE INSTITUCIONES y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, el FIDUCIARIO podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la LEY DE TÍTULOS y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico y de Administración emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el Comité Técnico y de Administración dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará a cargo de éste por sí mismo.

En el supuesto de que el FIDUCIARIO requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados, recomendando, en su caso, las acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá responder ante la unidad responsable, la FIDEICOMITENTE y cualquier autoridad competente en la materia, en términos de las disposiciones aplicables, por la actuación y contratación de los mismos.

Al otorgar los poderes correspondientes, el FIDUCIARIO consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el FIDUCIARIO deberá presentar al Comité Técnico y de Administración un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c" del REGLAMENTO, la AMEXCID será la responsable de vigilar que los recursos del FIDEICOMISO se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del FIDEICOMISO, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, el FIDUCIARIO proporcionará a la AMEXCID, la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La AMEXCID será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la SHCP, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la SHCP un original o copia certificada del contrato del FIDEICOMISO o del convenio modificatorio, así



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La AMEXCID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del REGLAMENTO, se obliga a solicitar la renovación anual, de la clave de registro, y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el REGLAMENTO, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen la SFP, la Auditoría Superior de la Federación y la SHCP, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Director Ejecutivo de la AMEXCID, será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El FIDUCIARIO de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, contratará con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO al despacho de auditores externos designado por la SFP, para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal de que éste se auxilie y la FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, el FIDUCIARIO hizo saber de manera inequívoca a la FIDEICOMITENTE el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO - Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$350,000.00 M.N. (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por mes vencido. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificadorio alguno al FIDEICOMISO, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la AMEXCID y el FIDUCIARIO y la notificación respectiva a la FIDEICOMITENTE.

La FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la AMEXCID con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del FIDUCIARIO.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del FIDEICOMISO, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que por sí por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el FIDUCIARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "b" del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del trece de noviembre de 2062, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento, y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del trece de noviembre de 2062, solo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinará los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato, el **FIDUCIARIO** formalizará con la **AMEXCID**, la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que esta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **AMEXCID** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

Asimismo la AMEXCID, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La FIDEICOMITENTE: Av. de los Insurgentes Sur No. 1791, Torre 3, Piso 3, Col. Guadalupe Inn, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 01020, México, D.F.

El FIDUCIARIO: Av. Industria Militar No. 1055, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, D.F.

La SRE: Av. Juárez No. 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

La AMEXCID: Av. Juárez No. 20, Piso 7, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el FIDEICOMISO se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el FIDEICOMISO, se firma en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, a los 13 días de noviembre de 2012, quedando un ejemplar en poder de la FIDEICOMITENTE, uno para el FIDUCIARIO, uno para la SRE, y dos para la AMEXCID.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

POR LA FIDEICOMITENTE

POR EL FIDUCIARIO

POR LA SRE

POR LA AMEXCID



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

ANEXO 1

DESGLOSE DE HONORARIOS FIDUCIARIOS

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL

CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE ANUALIZADO	\$350,000.00
IMPORTE MENSUAL A COBRAR	\$29,166.66

LOS IMPORTES ANTES REFERIDOS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.